

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “ALTEN TRES CANTOS”, DE 77,28 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE EL CASAR, EL CUBILLO DE UCEDA, UCEDA (PROVINCIA DE GUADALAJARA), Y TORREMOCHA DE JARAMA, TORRELAGUNA, EL VELLÓN, EL MOLAR, SAN AGUSTÍN DE GUADALIX Y COLMENAR VIEJO (PROVINCIA DE MADRID), TITULARIDAD DE ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L.U.**

**REF: INF/DE/379/23 (PFot-541)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 19 de octubre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2023, con entrada en el registro de esta Comisión el 27 de septiembre de 2023, tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L.U. (en adelante la solicitante, la titular o ARI6) autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica “Alten Tres Cantos” (en adelante PSF ATC), de 77,28 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de agosto de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF ATC y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información

aportada por la solicitante, ARI6, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones en relación con las capacidades de la titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que ARI6 ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica..
- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada por cumplirse la segunda condición especificada en el artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000).
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica de la solicitante, aunque sí la de su socio único, que presentaba una situación patrimonial equilibrada.

El 7 de septiembre de 2023 se ha recibido en el registro de la CNMC Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Alten Renovables Iberia 6, S.L.U. autorización administrativa previa para para la instalación fotovoltaica Alten Tres Cantos, de 77,28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en la que se indica que la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada sin el informe de valoración de las capacidades legal, técnica y económica, que ha de emitir la CNMC.

Con fecha 27 de septiembre de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 19 de septiembre de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada por ARI6 para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 16 de agosto de 2023.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del RD 1955/2000, «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *"en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."*»

### **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, ARI6, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

#### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

La capacidad legal de ARI6 resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 16 de agosto de 2023.

#### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

La capacidad técnica de ARI6 resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 16 de agosto de 2023, gracias a la información aportada en la tramitación de un informe previo, objeto del expediente INF/DE/208/23 (PFot-385)<sup>1</sup>.

#### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica**

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

---

<sup>1</sup> Informe complementario sobre la propuesta de resolución de la DGPEM por la que se otorga a ALTEN RENOVABLES IBÉRICA 4, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica MORATA SOLAR, de 60 MW de potencia pico y 52,3 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, en el marco del cual se aportó escritura, de fecha 6 de noviembre de 2018, de elevación a público de contrato de compraventa de participaciones de la sociedad ALTEN EL CASAR, S.L., otorgado por ALTEN ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. a favor de ALTEN 2010 ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (anterior denominación de ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A.), la cual devino así propietaria de 1.503 de las 3.006 participaciones sociales de ALTEN EL CASAR, S.L., que a su vez explota la planta de 13 MWp del mismo nombre sita en El Casar (Guadalajara).

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, ARI6, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM —y remitida a la CNMC— para la elaboración del mencionado informe de fecha 16 de agosto de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha aportado comunicación de asiento de presentación de las Cuentas Anuales abreviadas de ARI6 correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, las cuales reflejan una situación patrimonial desequilibrada **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado la situación económica del socio único de la solicitante, ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A., conforme a la documentación remitida por la DGPEM para la realización de este informe, comprobándose que:

- Se han aportado las cuentas anuales a cierre de 2022, así como constancia de su depósito en el Registro Mercantil<sup>3</sup>; dichas cuentas anuales reflejan una situación patrimonial equilibrada.

Por lo tanto, respecto a la capacidad económica, se concluye que no queda acreditada la capacidad económica de la solicitante, aunque sí la de su socio único, el cual presenta una situación patrimonial equilibrada.

#### 4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Resolución por la que se otorga a ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación la planta solar fotovoltaica “Alten Tres Cantos”, de 77,28 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

---

<sup>2</sup> Presentadas en el registro mercantil de Madrid con número de entrada 2/2023/630990.0 el día 05/06/2023, en depósito bajo el número de archivo 3/2023/48913.

<sup>3</sup> Presentadas en el registro mercantil de Bizkaia con número de entrada 2/2023/503897.0 el día 18/05/2023, en depósito bajo el número de archivo 3/2023/3553.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).